

## **REGLAMENTO DE LA COORDINADORA DE ARGENTINA**

### **SECCIÓN I.- REGLAMENTO**

#### **ARTÍCULO 1º.- LAS COORDINADORAS DEL EXTERIOR**

La Mesa Política Nacional reglamentará la integración, el carácter, las competencias, las formas de decisión y los órganos de las Coordinadoras del Exterior.

#### **ARTÍCULO 2º.-CARACTER**

- a) La Coordinadora ejercerá la conducción política y organizativa, en representación de la Dirección Nacional del Frente Amplio.
- b) Se constituirán dentro de los límites establecidos por la Comisión Nacional de Organización a propuesta de cada Coordinadora en particular.
- c) Se integrarán con los Comités de Base que funcionen en el espacio geográfico determinado formalmente y tendrán como referencia el conjunto de todos los adherentes que correspondan a dicho espacio.
- d) Se organizarán en la forma adecuada a su entorno en particular, atendiendo al Reglamento y las normas establecidas en el presente capítulo.

#### **ARTÍCULO 3º.-COMPETENCIAS**

A la Coordinadora de Argentina le competará:

- a) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de los organismos de dirección del Frente Amplio.
- b) Planificar la movilización y la acción popular en su zona de acuerdo a lo resuelto por los organismos de dirección, buscando siempre la presencia organizada de los frenteamplistas.
- c) Considerar todo asunto que presenten los Comités de Base de su zona.
- d) Desarrollar y evaluar la propaganda y la política financiera, rindiendo balances periódicos a la militancia.
- e) Presentar a consideración del organismo superior inmediato todo asunto que crea oportuno.
- f) Elevar semestralmente a la Mesa Política Nacional, a través de la Comisión Nacional de Organización, un informe sobre el funcionamiento del Frente Amplio en su zona, especialmente sobre cada Comité de Base.

#### **ARTÍCULO 4º.-ORGANOS**

Los órganos de las Coordinadoras el Plenario, la Mesa, el Secretariado y los Comités de Base.

#### **ARTÍCULO 5º.- FORMAS DE DECISION**

- a) Si 1/5 de componentes califican un asunto de fundamental, sólo podrá adoptar decisión por el voto conforme de los 3/5 de componentes del cuerpo.
- b) Cualquier resolución de la Coordinadora podrá ser modificada o anulada por el Plenario Nacional.

- c) Se resolverá por mayoría simple en todos los órganos, salvo especificaciones establecidas en el Estatuto del Frente Amplio, sin perjuicio de buscar permanentemente el consenso político.
- d) Tendrá quórum para tomar decisión con la mayoría absoluta de sus miembros.
- e) Si 1/5 de componentes califican un asunto de fundamental, sólo podrá adoptar decisión por el voto conforme de los 3/5 de componentes del cuerpo.

#### **ARTÍCULO 6º.- COMPETENCIAS DEL PLENARIO DE LA COORDINADORA**

Es el máximo organismo de dirección de la coordinadora y le compete:

- a) Decidir los lineamientos políticos y organizativos (planificación, programación y evaluación)
- b) Decidir las iniciativas políticas a impulsar en su Zona.
- c) Decidir las posiciones de la coordinadora ante los organismos superiores de dirección.
- d) Acordar en las Comisiones Nacionales estatutarias, su contribución de cualquier naturaleza, a los planes allí elaborados.
- e) Formular propuestas a la Dirección Nacional.
- f) Supervisar los Comités de Base dentro del territorio argentino, coordinar su accionar y funcionamiento.
- g) Considerar todo asunto que le eleven los Comités de Base.
- h) Delegar toda competencia que entienda pertinente, excepto la responsabilidad de la misma.
- i) El Plenario de la Coordinadora podrá sesionar y tomar decisiones según lo establecido en su propio reglamento.
- j) Informar a la Dirección Nacional semestralmente de cuáles son los grupos políticos frenteamplistas de actividad regular y permanente en la orgánica de la Coordinadora.
- k) Designar al Presidente de la Coordinadora y hasta dos Vicepresidentes por los 4/5 del total de miembros del Plenario de la Coordinadora.
- l) La designación de los Vicepresidentes deberá realizarse con posterioridad a la elección del Presidente, siguiendo los mismos criterios.
- m) Si alguno de los candidatos nominados no obtuviera los 4/5 de los votos de los miembros del Plenario, resultarán electos en una segunda votación a cumplirse en el mismo Plenario, quien obtengan un respaldo de 2/3 del total de miembros del cuerpo.

#### **ARTÍCULO 7º.- COMPETENCIAS DE LA MESA DE LA COORDINADORA**

Es el órgano de dirección cotidiana entre Plenario y Plenario y le compete:

- a) Adecuar los procedimientos para cumplir y hacer cumplir las decisiones de los organismos de dirección.
- b) Asumir la dirección cotidiana de la coordinadora, ejecutando en base a los lineamientos políticos y organizativos determinados por el Plenario de la Coordinadora.
- c) Planificar y desarrollar la acción política estableciendo lineamientos y pautas para su concreción.
- d) Tener presencia efectiva, real y periódica en todos los Comités de Base dentro de su territorio, a los efectos de incentivar su funcionamiento orgánico.
- e) Dar trámite a todo asunto que eleven a su consideración los Comités de Base que se encuentren dentro de su circunscripción.
- f) Informar por escrito al Plenario de la Coordinadora de su actividad en forma regular.

#### **ARTÍCULO 8º.- DERECHOS DEL ADHERENTE**

Para ejercer sus derechos deberá contar con un mínimo de treinta días de aprobada su incorporación en su respectivo Comité y cotizar responsablemente, regularmente y al día.

Para ser elegible como miembro de la Mesa del Comité debe contar como mínimo con 60 días como adherente y 16 años de edad.

Para ser elegible como delegado ante la Coordinadora, debe contar como mínimo con 180 días de adherente y 18 años de edad.

Para ser elegible como delegado al Plenario Nacional, debe contar como mínimo con 365 días como adherente y 18 años de edad.

#### **ARTÍCULO 9º.- INTEGRACION DEL PLENARIO DE COORDINADORA**

El Plenario de la Coordinadora estará integrado por:

- a) Presidente de la Coordinadora
- b) Hasta dos Vicepresidentes de la Coordinadora.
- c) El número de miembros del Plenario será determinado por la cantidad de Delegados de Base que surjan de la elección otorgándole a bases y sectores igual cantidad de lugares.
- d) El o los Delegados al Plenario Nacional.
- e) Delegados de los Comités de Base electos proporcionalmente a los votantes en las Asambleas a realizarse en el marco del 25 de Agosto. Dando cumplimiento a los reglamentos que surjan de la Comisión Nacional de Organización.
- f) Representantes de los sectores políticos nacionales se distribuirán de acuerdo al sistema de representación proporcional, y se asegurará a cada una de las hojas de votación que se presenten en la elección Interna del Frente Amplio un representante en el Plenario de la Coordinadora, según procedimiento establecido en el Anexo 1, siempre que tenga actividad permanente en Argentina.
- g) Los grupos que se hayan presentado en la última elección y que no participen regularmente o no hayan obtenido cargos serán invitados a participar con voz.

#### **ARTÍCULO 10º.- INTEGRACION DE LA MESA DE COORDINADORA**

Se integrarán con Presidente, Vicepresidentes, delegados de los sectores políticos y delegados de las bases en igual cantidad.

Dentro de la delegación de base se incluirán los delegados al Plenario Nacional.

La totalidad de los lugares pertenecientes a los sectores políticos se distribuirán de acuerdo al sistema de representación proporcional integral, según procedimiento establecido en el Anexo 2.

El número de integrantes de la Mesa de la Coordinadora será determinado por el Plenario de la Coordinadora.

El número de integrantes de la Mesa de la Coordinadora deberá informarse a la Comisión Nacional de Organización 60 días antes de cada 25 de Agosto. De lo contrario la Comisión Nacional de Organización deberá expedirse en el término de 15 días.

Los grupos que se hayan presentado en la última elección y que no participen de las comisiones de la Coordinadora o no hayan obtenido cargos serán invitados a participar con voz.

Cada miembro de la Mesa de la Coordinadora tendrá derecho a un voto, para poder ejercerlo se deberá dar cumplimiento al Artículo 124º del Estatuto del Frente Amplio.

Los secretarios de los distintos frentes de acción se integrarán solo con voz.

#### **ARTÍCULO 11º.- SECRETARIADO DE COORDINADORA**

- a) Los secretarios y los responsables por área serán electos por el Plenario de la Coordinadora.
- b) Los secretarios electos por el Plenario de la Coordinadora entre los adherentes de la Coordinadora que no sean delegados de Comités de Base o de Partidos Políticos, tendrán voz en la Mesa.

#### **ARTÍCULO 12º.- REGLAMENTACIÓN DEL ARTÍCULO 124º**

- a) Cada miembro del Plenario y de la Mesa de la Coordinadora tendrá derecho a un voto, para poder ejercerlo se deberá dar cumplimiento al Artículo 124º del Estatuto del Frente Amplio.

- b) Se suspende el derecho a voto en el Plenario y en la Mesa de la Coordinadora a los Delegados de los Comités de Base, Representantes de los Sectores Políticos y otros integrantes, determinando que la ausencia de la delegación puede ser parcial o total.
- c) Se aplicará lo establecido en el artículo precedente a quienes no concurren a las dos últimas sesiones del Plenario o la Mesa de la Coordinadora.
- d) La pérdida del derecho a voto, total o parcial, hará bajar el quórum en dichos organismos.
- e) Se recuperará automáticamente el derecho a voto por la sola comparecencia en los Organismos.

## **SESIÓN II.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS POR ÚNICA VEZ.**

### **LITERAL A.- ELECCIÓN DE LOS DELEGADOS DE LOS COMITÉS DE BASE**

La cantidad de Delegados de los Comités de Base será proporcional los votantes en las Asambleas a realizarse en el marco del 25 de Agosto antes del 30 de setiembre de 2017. Proporcionalidad para definir la cantidad de delegados que le corresponden a cada Comité de Base:

- a) 1 delegado – Si el comité se reúne con el quórum mínimo (15% del padrón de adherentes) o que alcance a 10 asambleístas o más.
- b) 2 delegados – cuando se reúnan 20 asambleístas o más.
- c) 3 delegados – cuando se reúnan 30 asambleístas o más
- d) Y así sucesivamente de 10 en 10.
- e) A posteriori los Comités de Base elegirán sus Representantes en fecha a determinar y de acuerdo a la reglamentación que surja de la Comisión Nacional de Organización.

### **LITERAL B.- REPRESENTANTES DE LOS SECTORES POLÍTICOS**

La representación de los sectores políticos se determinará, hasta la próxima elección, en función de la votación que hayan obtenido las listas nacionales en Argentina en la elección interna del Frente Amplio del 24 de julio de 2016.

- a) La cantidad de lugares de los sectores será igual a la de los Delegados de los Comités de Base más los dos Delegados de Base de la Región al Plenario Nacional.
- b) Se distribuirán los lugares correspondientes a los sectores políticos en el Plenario de la Coordinadora de acuerdo al sistema de representación proporcional integral, según procedimiento establecido en el Anexo 1 del Estatuto.
- c) Se distribuirán los lugares correspondientes a los sectores políticos en la Mesa de la Coordinadora de acuerdo al sistema de representación proporcional integral, según procedimiento establecido en el Anexo 2 del Estatuto.

### **LITERAL C.- NÚMERO DE INTEGRANTES DE LA MESA POLÍTICA DE LA COORDINADORA DE ARGENTINA POR PRIMERA Y ÚNICA VEZ.**

El número de integrantes de la Mesa de la Coordinadora de Argentina será determinado por la Mesa Política Nacional a propuesta de la Comisión Nacional de Organización.

**APROBADO POR UNANIMIDAD**

Montevideo, 16 de marzo de 2018